



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia – Medida saneamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00878-00

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de emplazados y procesos de pertenencia, se observó lo siguiente:

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
11001400302220160087800	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 BOGOTA DC

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base nacional de emplazados y procesos de pertenencia, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se **ORDENA**:

PRIMERO.- SECRETARIA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

1. Nombres de los sujetos emplazados.
2. Documento y número de identificación de los emplazados.
3. El nombre completo de las partes del proceso.
4. La clase de proceso que en este caso es verbal.
5. El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.



7. Número de radicación del proceso.

De otro lado, se ordena a la secretaria abstener de incluir el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, como quiera que la valla adosada no cumple con los requisitos contenidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es:

- a. El tamaño de la letra no es de 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

Por lo anterior, se requiere a la demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se adose la valla con la corrección señalada.

Para el cumplimiento de la referida carga se concede el término de 30 días, vencidos los cuales se terminará el proceso de la referencia si no se cumple con la carga aquí ordena.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **73** fijado hoy **28 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO